de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 824 que deroga la Nº 530 de 1933 relativa a un Parque Nacional.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 824.

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 530, promulgada el 17 de Junio de 1933, que había declarado de utilidad pública la adquisición por parte del Estado de una extensión de terrenos de veinte mil hectáreas, en las cercanías de Las Matas, para un Parque Nacional. En consecuencia, dichos terrenos podrán ser objeto de transacciones particulares.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo estará en capacidad para establecer, por medio de decretos, un régimen especial de conservación forestal para los terrenos abarcados por la extensión de terrenos prevista en la Ley que por la presente se deroga, a fin de evitar la erosión de la tierra y favorecer la condensación pluvial.

Párrafo.— La violación de esos decretos se castigará con las penas previstas en el artículo 14 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, Nº 641, del 14 de febrero de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del

año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 825, sobre la mensura catastral del Hato de Yamasá.— G. O. Nº 6220, del 3 de Marzo de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 825.

UNICO.— Las disposiciones del artículo 1 de la Ley Nº 109, del 3 de noviembre de 1942 y del Decreto Nº 2374, del 28 de julio de 1938, sobre contratos de mensuras de terrenos por cuenta del Estado y sobre mensuras catastrales, respectivamente, no serán aplicables a la mensura catastral de los terrenos denominados "Hato de Yamasá", de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del